REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 ENE 2021

Proceso No. 11001400305020200039600

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS JAVIER PÉREZ HIGUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $37.156.322,72 correspondiente al capital incorporado en el pagaré suscrito el día 6 de mayo de 2019.

2. $2.474.811,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, del 6 de mayo de 2019 al 1 de julio de 2020.

3. Niéguese la exigencia señalada en la viñeta tercera de la primera pretensión de la demanda, como quiera que no es procedente exigir interese moratorios antes del vencimiento de la obligación, además que se están liquidando interés sobre interés, pues ya libro por los intereses corrientes.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1 desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 2 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ como representante legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S. apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 02 de Hoy 29 ENE 2021
El Secretario

lcca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 ENE 2021

Proceso No. 11001400305020200039600

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. No se accede a lo impetrado por el apoderado de la parte actora en la primera viñeta del escrito medidas cautelares por improcedente, tenga en cuenta el profesional del derecho que las acciones hacen parte del capital social de una empresa, y no de un establecimiento de comercio que es sujeto de registro.

2. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40200199, denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

3. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Limítese la medida a la suma de **$78.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE**.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 02 de hoy 29 ENE 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca